

Quiebra Honorarios Montos Minimos Arts 267 Y 271 De La Lcq

JURISPRUDENCIA

Quiebra. Honorarios. Montos mínimos. Arts. 267 y 271 de la LCQ

En el marco de una quiebra, en la que los tres sueldos de secretario superarían ampliamente el 12% del activo realizado, son regulados los honorarios de los profesionales intervinientes, conforme la pauta establecida en el art. 271 de la ley concursal.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2017. Y VISTOS: En su art. 267 la ley 24522, prescribe que los emolumentos de los funcionarios y profesionales intervinientes en una quiebra se efectuarán sobre el activo realizado, no pudiendo ser -en su totalidad- inferiores al 4% ni superior al 12% de dicho activo. Asimismo, establece que dicha regulación no puede ser inferior a tres sueldos de secretario de primera instancia de la jurisdicción en la que tramitan los autos. En el caso, se advierte que tomando como parámetro los tres sueldos de secretario, el monto así fijado superaría ampliamente el 12% del activo realizado, consumiéndolo incluso en su totalidad. Tal situación de hecho conculca el principio de reparto basado en la justa distribución de los bienes en el que se cimienta el proceso concursal, y conduce a una contradicción que debe conciliarse contemplando la voluntad del legislador. En ese contexto, a efectos de posibilitar que, al menos en alguna medida, los acreedores concurrentes accedan al reparto sin menosprecio de los honorarios de los profesionales que intervinieron en el proceso, corresponde aplicar la directiva contenida en el art. 271 L.C.Q., y apartarse del mínimo derivado de la aplicación de los sueldos del secretario. Bajo tales lineamientos, teniendo en consideración la naturaleza, alcance y extensión de la labor desarrollada por los profesionales beneficiarios de la regulación apelada, se elevan a mil quinientos cincuenta pesos (\$1.550) los honorarios del síndico Hugo Javier Mancusi, regulados a fs. 414. Notifíquese por Secretaría. Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013. Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia. Firman los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 8 (conf. art. 109 RJN).

RAFAEL F. BRUNO SECRETARIO DE CÁMARA

JULIA VILLANUEVA EDUARDO R. MACHIN
027476E